

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMP. DE MENCHACA.

Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		EN FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Sección tercera.

Del recurso de queja por denegación del testimonio pedido para interponer el de casación.

Art. 862. El Tribunal sentenciador ante el cual se deduzca el escrito de preparación del recurso de casación podrá denegar en auto fundado la expedición de la certificación de la sentencia para el que se intente, en los casos siguientes:

1.º Cuando dicho escrito se presente después del término que concede el art. 856.

(4) Véase el BOLETÍN de anteayer.

2.º Cuando lo presente quien no se halle comprendido en cualquiera de los casos que enumera el art. 854.

Y 3.º Cuando la resolución judicial contra la cual se prepare el recurso no sea de ninguna de las clases que menciona el art. 848.

Art. 863. Si la parte que preparó el recurso pidiere, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto denegatorio, que se remita copia certificada del mismo á la Sala segunda del Tribunal Supremo manifestando su voluntad de recurrir en queja ante la misma, lo estimará así la Sala sentenciadora y mandará emplazar á las partes para que comparezcan ante dicho Supremo Tribunal en los términos que previene el artículo 859, según los respectivos casos.

Art. 864. En las copias certificadas de los autos denegatorios de que se habla en los artículos anteriores, se hará constar también el estado de fortuna de los que intenten la queja, en los términos que previene el art. 858.

Art. 865. Recibida en la Sala segunda del Tribunal Supremo la copia certificada del auto denegatorio, se esperará la comparecencia del recurrente, quien deberá ajustarse en un todo á lo prescrito en el art. 859, según los casos respectivos.

Art. 866. Trascurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el recurrente en queja, la Sala dictará auto

declarando desierto el recurso y en su virtud firme y consentido el auto denegatorio con las costas, y lo comunicará al Tribunal sentenciador para los efectos que correspondan.

Art. 867. Si el recurrente compareciere en tiempo, al verificarlo formulará, en escrito firmado por Abogado y Procurador con la mayor concisión y claridad, los fundamentos de la queja.

De dicho escrito acompañará copia autorizada que se entregará al Ministerio fiscal; y transcurridos tres días, durante los cuales deberá éste exponer á la Sala lo que estime conveniente sobre la procedencia ó improcedencia de la queja, se pasará el expediente al Magistrado ponente.

Art. 868. Cuando el recurrente fuere insolvente ó estuviere habilitado para la defensa por pobre y durante el término del emplazamiento compareciere ante la Sala segunda del Tribunal Supremo en la forma que previene el art. 874, la Sala mandará nombrarle Abogado y Procurador de oficio para su defensa, y que se les entregue la copia certificada del auto denegatorio, para que en el término de tres días formalicen el recurso de queja si lo consideraren procedente ó se excuse el Abogado en el caso de no hallar méritos para ello.

Al formalizar la queja los defensores acompañarán copia del escrito que se entregará al Mi-

nisterio fiscal, procediéndose en los términos que establece el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 869. La Sala segunda del Tribunal Supremo, previo informe del Magistrado ponente y sin más trámites, dictará en vista de los escritos presentados la resolución que proceda, bastando cinco Magistrados para la decisión de este recurso.

Art. 870. Cuando la Sala estime fundada la queja revocará el auto denegatorio y mandará al Tribunal sentenciador que expida la certificación de la sentencia reclamada y practique lo demás que se previene en los artículos 858 y 861.

Cuando la queja no sea procedente á juicio de la Sala, la desestimaré con las costas y lo comunicará al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes. Es aplicable á este recurso lo que más adelante se determina en los dos últimos párrafos del art. 923.

Art. 871. Contra la decisión de la Sala segunda del Tribunal Supremo en el recurso de queja no se da recurso alguno.

Art. 872. Cuando el recurrente en queja sea el Ministerio fiscal, se sustanciará el recurso sólo con su audiencia. Si lo fuere un acusador privado ó particular, se tramitará en los términos establecidos en los precedentes artículos. Sólo cuando el procesado comparezca en forma legal dentro del término del emplazamiento, se le entregará

copia del escrito del recurso para que, si lo estima conducente, pueda impugnarle en el término de tercero día que fija el art. 868.

Seccion cuarta.

De la interposicion del recurso.

Art. 873. El recurso de casacion por infraccion de ley se interpondrá en la Sala segunda del Tribunal Supremo, dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega ó remesa del testimonio de la resolucion si ésta se hubiere dictado en la Península ó de 20 si en las islas Baleares, ó de 30 si en Canarias. Trascorridos estos términos sin interponerlo, ó en su caso el que hubiese concedido el Supremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 860, se tendrá por firme y consentida dicha resolucion, y el Tribunal mandará proceder á la ejecucion del fallo.

En los mismos términos deberán adherirse al recurso las partes que puedan hacerlo.

Art. 874. Este recurso se interpondrá en escrito firmado por Abogado y Procurador autorizado con poder bastante, sin que en ningun caso pueda admitirse la protesta de presentarlo: y en dicho escrito se consignarán en párrafos numerados, con la mayor concision y claridad, sus fundamentos, y se citarán el artículo de la ley que lo autorice, y las leyes que se supongan infringidas.

Con este escrito se presentará el testimonio antedicho si hubiese sido entregado al recurrente y copia literal del recurso autorizada por la representacion del mismo.

La adhesion al recurso se interpondrá en la forma expresada en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el recurrente pobre tuviere en su poder el testimonio, podrá presentarlo con un escrito, firmado por su Procurador y en su defecto por él mismo ó por otra persona á su ruego, en el cual manifieste su voluntad de interponer el recurso y pida el nombramiento de Abogado que se encargue de su defensa y el de Procurador que le represente si tampoco lo tuviere. Esta disposicion será aplicable cuando el recurrente sea pobre ó declarado insolvente, aunque haya nombrado Aboga-

do y Procurador. Con la presentacion de dichos escrito y testimonio se tendrá por interpuesto el recurso.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

4.º NEGOCIADO.

Relacion los individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

- Tomás Avella Gonzalez, soldado de artillería.
 - Francisco Ballesteros Aguilera, cabo primero de id.
 - Antonio Borrell Traseros, soldado de idem.
 - José Boch Masbernal, id. de id.
 - Santiago Briaga Tabernillas, id. de id.
 - Roque Carton Pacena, id. de id.
 - Venancio Contreras Cano, sargento segundo de id.
 - Francisco Camet Robles, cabo segundo de id.
 - Joaquin Fernandez Domingo, soldado de Magallanes.
 - Blas Fernandez Gago, id. de artillería.
 - Antonio Fernandez Beltran, id. de id.
 - Aquilino Franco Fernandez, id. de id.
 - Antonio Gonzalez Gonzalez, id. de id.
 - José Lopez Solis, id. de id.
 - Lorenzo Maroto del Val, id. de Iberia.
 - Antonio Moncada Garcia, sargento de artillería.
 - Camilo Molero Alonso, soldado de id.
 - Bonifacio Martin Pavia, id. de id.
 - Claudio Prestamero Guindo, id. de id.
 - Juan Pablo Perez, id. de id.
 - D. Juan Robledo Gomez, sargento primero de Mindanao.
 - Miguel Sanz Borrás, sargento segundo de la Guardia civil.
 - Andrés Sauquio Perez, soldado de artillería.
 - José Salas Solis, id. de id.
 - Cándido Torraldos Seijas, id. de id.
 - Miguel Vicente Mateo, id. de id.
- Madrid 8 de Enero de 1883.—El Coronel, primer jefe, Cayetano Andia.

SEXTO NEGOCIADO.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del anuncio de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

- Roque Rodriguez San Miguel, soldado, núm. 3.628 de turno. Fecha de su regreso en Julio de 1875.
- Miguel Ballester Giner, soldado; número 4611 de turno. Fecha de su regreso en Setiembre de 1875.
- Manuel Torrada Tendero, soldado; núm. 3.337 de turno. Fecha de su regreso en Agosto de 1876.

- José Cedrón Camacho, soldado; núm. 3.323 de turno. Fecha de su regreso en Diciembre de 1876.
- Bernabé Tamayo Lapresa, sargento segundo; núm 6.033 de turno. Fecha de su regreso en Enero de 1877.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Coronel, primer jefe, Cayetano Andia.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

MONTES.

Aprobado por la superioridad del proyecto de deslinde de los montes Tareson, Humbria. Mingo- nes, Montebayo y la Nevera, pertenecientes á la villa de Enciso, ha acordado este Gobierno civil declararlos en estado de deslinde y que se haga público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los dueños y encargados de propiedades colindantes con dichos montes, remitan al Sr. ingeniero jefe del distrito forestal de esta provincia, los documentos que comprueben la procedencia, dominio, extension y demás circunstancias, de los prédios que han de deslindarse, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, teniendo entendido que trascurrido aquél plazo se procederá á la instruccion del oportuno expediente y demás necesario para su ultimacion, sin que puedan ser atendidas ulteriores reclamaciones.

Logroño 20 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública

DE
LOGROÑO.

Circular.—CUENTAS.

No habiendo remitido algunos maestros y maestras de esta provincia las dos copias, correspondientes al año económico próximo pasado, de la inversion dada á las cantidades que hayan recibido por el concepto de material de sus respectivas escuelas, es de urgente necesidad que en el improrogable término de

diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se apresuren á cumplir tan interesante servicio, en la inteligencia que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se procederá contra los morosos á lo que haya lugar, exigiéndoles por su demora la responsabilidad consiguiente.

Logroño 20 de Enero de 1883 —El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—Roman Zuazo, secretario.

Habiendo entregado la excelentísima Diputacion provincial el importe del primer semestre del actual año económico, para el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras comprendidos en las tres primeras clases del escalafon, queda abierto dicho pago del referido primer semestre, desde el día de la fecha y horas de 10 á 2 de la tarde en la Secretaría de esta Junta, donde pueden presentarse á verificar el cobro los interesados, por sí ó por persona autorizada al efecto. En el segundo caso, la autorizacion ha de ser con el V.º B.º, sello y firma de la Alcaldía respectiva.

Logroño 17 de Enero de 1883 —El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—Roman Zuazo, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 26 de Julio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, en el salon de sesiones de la corporacion, los señores diputados Fernandez Bazan, Iñiguez Breton, Martinez Cuadra, Salazar, Palacios, La Riva, Gutierrez, Ureta, Roldan, Mata, Baron de Mahabe, Fernandez (D. José), Lopez Montenegro, Ruiz de Bucestas y Fernandez (D. Juan).—Secretarios, Saenz de Cenzano y Martinez.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de quince del actual.

Por unanimidad se acordó dirigir un telegrama al Excmo. Sr. presidente del Consejo de Ministros, felicitán-

dole por haberse frustrado el horrible atentado dirigido contra su persona, cuyo hecho anatematiza la Diputacion, tanto por dirigirse al principio de autoridad, como por los estrechos vinculos que unen al Sr. presidente con esta provincia.

El Sr. Gobernador dió gracias y se retiró, ocupando la presidencia el señor Fernandez Bazan.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

A la Diputacion:

Los diputados que suscriben tienen el honor de pedir á V. E. que declare el sentimiento que produjera en su ánimo el fallecimiento del dignísimo diputado D. Gabino Michel y Osma y lo signifique así á la apreciable familia del finado, bien designando una Comision ó dirigiendo una comunicacion atenta.—Palacio de la Diputacion 26 de Julio de 1882.—Mariano Saenz de Cenzano.—S. Iñiguez Breton.—Felipe de la Mata.—Cipriano Fernandez Bazan.—Justo Rolán.—P. El Baron de Mahave.

Ayudada la proposicion por el señor Cenzano, fué aprobada por unanimidad y se acordó dirigir una sentida comunicacion á la Sra. viuda de don Gabino Michel.

Para la formacion del proyecto de division de la provincia en distritos electorales, se acordó nombrar una Comision, siendo designados los señores Lopez Montenegro, Palacios, Martinez Cuadra, Mata, Fernandez Bazan, Martinez, La Riva, Saenz de Cenzano y Salazar.

Se acordó que los asuntos pendientes pasaran á las comisiones respectivas.

A la instancia de don Bernardino Blanc y don José Villanua acompañando el testimonio de la escritura de disolucion de la sociedad que tenian formada bajo la razon de «Blanc y Villanua» y suplicando se apruebe la cesion hecha en favor de don José Villanua del contrato para construir la casa provincial de Beneficencia, subrogándose dicho Villanua en todos los deberes, derechos y obligaciones correspondientes á la extinguida sociedad, se acordó acceder á lo solicitado.

Leida la Real orden por la que se resuelve la consulta que se elevó sobre la inteligencia del art. 125 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para resolver la solicitud de don Matias Saenz, que pretendia sustituir con valores del Estado una de las fincas hipotecadas para responder de la gestion administrativa de D. Daniel Ayuso Saez, depositario que fué de los fondos provinciales, se acordó acceder á la pretension en los mismos términos que contiene la Real orden, comunicando al Sr. delegado de Hacienda de la provincia el acuerdo, para que le sea admitido el depósito á don Matias Saenz en la forma y por el concepto referidos en la expresada Real orden en la Caja de Depósitos, y despues de presitada la carta de pago se

remita copia al Ministerio de la Gobernacion conservando el original en el expediente de fianza, y dando el correspondiente aviso al registrador de la propiedad, con el fin de que practique las anotaciones conducentes á liberar de la fianza hipotecaria la huerta á que se refiere la peticion.

A comunicacion del Sr. juez de primera instancia de esta capital, ofreciendo la causa que se sigue sobre presentacion al pago de obligaciones ya satisfechas de la carretera de Madrid á Francia por Soria y Logroño, se acordó contestar que, teniendo esta corporacion plena confianza en la rectitud y justificacion del Tribunal, renuncia al derecho de mostrarse parte en la causa.

Se acordó celebrar la sesion próxima el día veintisiete á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Vicepresidente, Cipriano Fernandez Bazan.—El diputado secretario, Mariano Saenz de Cenzano.—El diputado secretario, Tomás Martinez.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LOGROÑO.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial, así como la del impuesto de sal y cédulas personales, correspondientes al tercer trimestre del presente año económico, dará principio, en cada localidad, por el orden de fechas que á continuacion se expresa:

—Logroño, desde el día 1 al 15 de Febrero de 1883.

1.ª agrupacion.

Agoncillo, 14, 15 y 16.—Alberite, 2, 3, 4 y 5.—Leza de rio Leza, 11 y 12.—Ribaflecha, 17, 18, 19 y 20.—Villamediana, 7, 8, 9 y 10.

2.ª agrupacion.

Arrúbal, 17 y 18.—Jubera, 7, 8, 9 y 10.—Lagunilla, 4, 5, 6 y 7.—Muriho de rio Leza, 12, 13, 14 y 15.—Zenzano, 2 y 3.

3.ª agrupacion.

Albelda, 1, 2, 3 y 4.—Clavijo, 5, 6 y 7.—Nalda, 14, 15, 16, 17 y 18.—Sorzano, 8 y 9.—Viguera, 10, 11, 12 y 13.

4.ª agrupacion.

Daroca, 17 y 18.—Entrena, 6, 7, 8, 9 y 10.—Hornos, 19 y 20.—Medrano, 13 y 14.—Lardero, 1, 2, 3, 4 y 5.—Sotuela, 15 y 16.—Sotés, 1 y 2.

5.ª agrupacion.

Cenicero, 13, 14, 15, 16 y 17.—Fuenmayor, 1, 2, 3, 4 y 5.—Navarrete, 7, 8, 9, 10 y 11.—Torremontalbo, 18 y 19.

Agencia de Alfaro.

Alfaro, 9, 10, 11, 12 y 13.—Aldeanueva, 3, 4, 5, 6 y 7.—Rincon de Soto, 14, 15, 16 y 17.

Agencia de Calahorra.

Alcanadre, 2, 3, 4 y 5.—Ausejo, 1, 2, 3, 4 y 5.—Autol, 7, 8, 9, 10 y 11.—Calahorra, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.—Pradejon, 13, 14 y 15.

Agencia de Arnedo.

Arnedo, 7, 8, 9, 10 y 11.—Bergasa, 5, 6 y 7.—Bergasillas, 3 y 4.—Carbonera, 1 y 2.—Corera, 14, 15, 16, 17 y 18.—Herce, 1, 2, 3, 4 y 5.—Ocon, 3, 4, 5, 6 y 7.—Préjano, 6, 7, 8, 9, y 10.—Quel, 1, 2, 3, 4 y 5.—Redal (El), 11, 12 y 13.—Robres, 1 y 2.—Sta. Eulalia Bajera, 7 y 8.—Tudelilla, 8, 9, 10, 11 y 12.—Turruncun, 8 y 9.—Villar de Arnedo, 13, 14, 15, 16 y 17.—Galilea, 8, 9 y 10.

Agencia de Cervera.

Aguilar, 6, 7, 8, 9 y 10.—Arnedillo, 8, 9, 10, 11 y 12.—Cervera, 11, 12, 13, 14 y 15.—Cornago, 6, 7, 8, 9 y 10.—Enciso, 18, 19, 20, 21 y 22.—Grávalos, 11, 12, 13, 14 y 15.—Igea, 1, 2, 3, 4 y 5.—Munilla, 13, 14, 15, 16 y 17.—Muro de Aguas, 19, 20 y 21.—Navajun, 1 y 2.—Poyales, 5, 6 y 7.—Valdemadera, 3, 4 y 5.—Villarroya, 16, 17 y 18.—Zarzosa, 1, 2, 3 y 4.

Agencia de Haro.

Abalos, 20, 21 y 22.—Angunciana, 9 y 10.—Briñas, 10 y 11.—Briones, 3, 4, 5, 6 y 7.—Casalareina, 5, 6 y 7.—Castañares, 2, 3 y 4.—Cellorigo, 5 y 6.—Cihuri, 14 y 15.—Cuzcurrita, 15, 16, 17 y 18.—Foncea, 7 y 8.—Fonzaleche, 9 y 10.—Galbarruli, 12, y 13.—Gimileo, 5 y 6.—Haro, 5, 6, 7, 8 y 9.—Ochánduri, 13 y 14.—Ollauri, 14 y 15.—Ribas, 8 y 9.—Rodezno, 12 y 13.—Sajazarra, 14 y 15.—S. Asensio, 14, 15, 16 y 17.—S. Vicente, 16, 17, 18, 19 y 20.—Tirgo, 19, 20 y 21.—Treviana, 2, 3 y 4.—Zarraton, 8, 9 y 10.—Villalba, 18 y 19.

Agencia de Nájera.

Alesanco, 15, 16 y 17.—Aleson, 5 y 6.—Anguiano, 14, 15 y 16.—Arenzana de Abajo, 14, 15 y 16.—Idem de Arriba, 15 y 16.—Azofra, 10, 11 y 12.—Badarán, 8, 9 y 10.—Baños R. Tobia, 8, 9 y 10.—Berceo, 15 y 16.—Bezaráes, 13 y 14.—Bobadilla, 6 y 7.—Brieva, 9 y 10.—Camprovin, 11, 12 y 13.—Canales, 2, 3 y 4.—Canillas, 11 y 12.—Cañas, 9 y 10.—Cárdenas, 24 y 25.—Castroviejo, 3 y 4.—Cordovin, 2 y 3.—Estollo, 17 y 18.—Hormilleja, 5 y 6.—Hormilla, 7, 8 y 9.—Huércanos, 17, 18 y 19.—Ledesma, 5 y 6.—Manjarrés, 7 y 8.—Mansilla, 7 y 8.—Matute, 11, 12 y 13.—Nájera, 14, 15, 16, 17 y 18.—Pedroso, 6, 7 y 8.—S. Millan de la Cogolla, 12, 13 y 14.—Santa Coloma, 3, 4 y 5.—Torrecilla sobre Alesanco, 13 y 14.—Tobia, 9 y 10.—Tricio, 10, 11 y 12.—Urñuela, 2 y 3.—Ventosa, 2, 3 y 4.—Ventrosa, 11 y

12.—Villar de Torre, 4 y 5.—Villarejo, 6 y 7.—Villaverde, 7 y 8.—Villavieja, 5 y 6.—Viniestra de Abajo, 13 y 14.—Id. de Arriba, 15 y 16.

Agencia de Santo Domingo.

Bañares, 13, 14 y 15.—Baños de Rioja, 2 y 3.—Corporales, 13 y 14.—Cidamon, 10 y 11.—Cirueña, 8 y 9.—Ezcaray, 2, 3, 4, 5 y 6.—Grañon, 2, 3, 4 y 5.—Herraméluri, 8 y 9.—Hervias, 9 y 10.—Leiva, 13 y 14.—Manzanares de Rioja, 6 y 7.—Ojacastro, 15 y 16.—Pazuengos, 20.—Sto. Domingo, 10, 11, 12 y 13.—S. Millan de Yécora, 3 y 4.—Santurde, 6 y 7.—Santurdejo, 10 y 11.—S. Torcuato, 10 y 11.—Tormantos, 7 y 8.—Valgañon, 7 y 8.—Villalobar, 5 y 6.—Villarta Quintana, 16 y 17.—Zorraquin, 8 y 9.

Agencia de Torrecilla.

Almarza, 1 y 2.—Ajamil, 3 y 4.—Cabezón, 3 y 4.—Gallinero, 5 y 6.—Hornillos, 7 y 8.—Jalon, 2 y 3.—Luezas, 4 y 5.—Lumbreras, 5 y 6.—Laguna, 7 y 8.—Montalvo, 10 y 11.—Muro, 2 y 3.—Nestares, 11 y 12.—Nieva, 10, 11 y 12.—Ortiguosa, 11, 12 y 13.—Pradillo, 7 y 8.—Pinillos, 9 y 10.—Rasillo (El), 10 y 11.—Rabanera, 11 y 12.—Soto, 9, 10, 11 y 12.—Sta. Maria, 12 y 13.—Santa (La), 13 y 14.—S. Roman, 9 y 10.—Trevijano, 10 y 11.—Torrecilla, 10, 11, 12, 13 y 14.—Torre, 8 y 9.—Terroba, 7 y 8.—Torremuña, 15 y 16.—Villoslada, 16 y 17.—Villanueva, 13 y 14.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que no aleguen ignorancia del deber en que se encuentran de satisfacer sus respectivas cuotas dentro de los plazos señalados en cada localidad, en la inteligencia que, de no hacerlo así, incurrirán en el recargo establecido en el artículo 18 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo se encarga á dichos contribuyentes conserven en su poder los recibos talonarios que acrediten el pago de sus respectivas cuotas, á fin de evitar, por este medio, los inconvenientes y dificultades que en otro caso pudieran ocasionarse.

Logroño 18 de Enero de 1883.—El delegado, Lucas Rodríguez.

SECCION DE ANUNCIOS.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término el proyecto de una carretera entre esta villa y la próxima de Ezcaray, así como los medios de ponerlo en ejecución, se hace saber al público que, el proyecto facultativo de la obra, se halla de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Valgañon 20 de Enero de 1883.—El alcalde, Rafael Sánchez,

**Arriendo de los pastos
DE LA
dehesa de Valverde.**

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la acreditada dehesa de Valverde, propia del excelentísimo Sr. marqués de Aguilafuente, radicante en la provincia de Palencia, entre las villas de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida 3500 obradas, con un gran valle de regadío y chozas para los guardas del ganado, y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Madrid, contaduría de S. E., calle de San Juan, 58, pral.; en Salamanca, casa de D. Pedro de Murga, administrador de S. E., y en Palencia, casa de D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, administrador del referido señor, á cualesquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca ó Palencia, señalando como término para admitir proposiciones hasta el día 20 del mes de Febrero próximo.

Palencia 10 de Enero de 1883.
—Guillermo Astudillo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Enero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
		Humedad.	Tensión del vapor.							
9 m.ª	734,084			N. O. Calma.	Mínima á la sombra, -3,6 Termómetro seco, helado. Termómetro húmedo, id. Mínima por irradiación, -6,0	1,6		9	Despejado.	
3 tard.	733,333	76	5,8	N. E. Calma.	Máxima al sol, 31,7 Termómetro seco, 7,2 Termómetro húmedo, 5,4 Máxima á la sombra, 10,9				Idem.	
					Kilómetros, 44,800					

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 2.ª decena de Enero de 1883.

Mes.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
11	1	1	1	1	1	1	1	1	2
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	2
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL...	5	5	10	10	10	10	10	10	10

Logroño 21 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Enero de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Casados.	Viudos.	Solteros.	TOTAL.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	2
13	1	1	1	3	1	1	1	3	4
15	1	1	1	3	1	1	1	3	4
16	1	1	1	3	1	1	1	3	4
17	1	1	1	3	1	1	1	3	4
18	1	1	1	3	1	1	1	3	4
19	1	1	1	3	1	1	1	3	4
20	1	1	1	3	1	1	1	3	4
TOTAL...	3	3	4	10	2	2	4	8	18

Logroño 21 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.